



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10852

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2023**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- *Fíjase en la suma de PESOS UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL (\$1.742.880.502.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2023, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DIECINUEVE MIL (\$1.752.916.019.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

C O N C E P T O	I M P O R T E
<i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i>	\$ 1.120.327.318.000,00
<i>Ingresos con Afectación Específica</i>	\$ 632.588.701.000,00
T O T A L	\$ 1.752.916.019.000,00

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 58.147.049.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 27.970.515.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 9.724.186.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 20.452.348.000,00
T O T A L	\$ 58.147.049.000,00

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley Nº 9086 o de la Ley Nº 10835 -según corresponda-, a efectuar operaciones de refinanciación en el ámbito de la Administración General.

Artículo 4º.- Estímase en la suma de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 68.182.566.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2023, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 o su equivalente de la Ley Nº 10835, para otras Aplicaciones Financieras.

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 30.815.395.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 37.367.171.000,00
T O T A L	\$ 68.182.566.000,00

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL (\$ 50.984.408.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fíjase la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL (\$ 164.212.031.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Contribuciones Figurativas	\$ 98.216.414.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 65.995.617.000,00
T O T A L	\$ 164.212.031.000,00

Erogaciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	\$ 98.216.414.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 65.995.617.000,00
T O T A L	\$ 164.212.031.000,00

Artículo 7º.- Fíjase en **CIEN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (100.324)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2023, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial puede incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fíjase en **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (490.861)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Capítulo II
Presupuesto de Entes Estatales, Agencias y Empresas

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 337.106.617.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 339.483.927.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 14.996.656.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 14.996.656.000,00
T O T A L	\$ 14.996.656.000,00

Estímase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 17.373.966.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortizaciones de la Deuda	\$ 17.373.966.000,00
T O T A L	\$ 17.373.966.000,00

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2023.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHENTA MIL MILLONES (\$ 80.000.000.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de**

Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 2.200.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 2.200.000.000,00
T O T A L	\$ 2.200.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 2.200.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 2.200.000.000,00
T O T A L	\$ 2.200.000.000,00

Asimismo, fíjase en **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)** el **número de cargos** de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2023.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 273.006.735.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL (\$ 257.944.022.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 24.323.687.000,00)** el **Cálculo** correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**. Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 36.855.440.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 18.132.660.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 18.722.780.000,00
T O T A L	\$ 36.855.440.000,00

Estímase en la suma de **PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 21.792.727.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Variaciones Patrimoniales	\$ 21.792.727.000,00
T O T A L	\$ 21.792.727.000,00

Asimismo, fíjase en **TRES MIL SETECIENTOS UNO (3.701)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2023.

Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9504, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL (\$ 1.972.061.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL (\$ 618.107.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo. Asimismo, fíjase en **VEINTICINCO (25)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia**

PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2023.

Artículo 14.- Fíjase en la suma de **PESOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 13.149.411.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2022 a noviembre 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (64,83%)** se destinará al **Ministerio de Desarrollo Social**, el **VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (22,58%)** al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el **SEIS CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (6,48%)** a la **Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396** y el **SEIS CON ONCE POR CIENTO (6,11%)** restante al **Ministerio de Hábitat y Economía Familiar**.

Asimismo, fíjase en **UN MIL NOVENTA Y NUEVE (1.099)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2022 a noviembre 2023.

Artículo 15.- Estímase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL (\$ 137.696.815.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 168.352.448.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 103.074.460.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 103.074.460.000,00
T O T A L	\$ 103.074.460.000,00

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley Nº 9086 o de la Ley Nº 10835, según corresponda, a efectuar operaciones de refinanciación en el ámbito de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM).

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL (\$ 133.730.093.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 86.956.831.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 46.773.262.000,00
T O T A L	\$ 133.730.093.000,00

Asimismo, fíjase en **VEINTIDÓS (22)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM)** para el ejercicio 2023.

Artículo 16.- Fíjase en la suma de **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 2.628.831.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO DIECISIETE (117)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023.

Artículo 17.- Fíjase en la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL (\$ 517.205.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CINCUENTA Y TRES (53)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2023.

Artículo 18.- Fíjase en la suma de **PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL (\$ 7.881.414.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **UN MIL QUINCE (1.015)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2023.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2023, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 322.929.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Variaciones Patrimoniales	\$ 1.000.000,00
T O T A L	\$ 1.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Variaciones Patrimoniales	\$ 1.000.000,00
T O T A L	\$ 1.000.000,00

Asimismo, fíjase en **SEIS (6)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba**

Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2023.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 4.555.434.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 4.515.834.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 39.600.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de Ejercicios Anteriores	\$ 39.600.000,00
TOTAL	\$ 39.600.000,00

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2023.

Fíjase en **DIEZ MIL CIENTO SESENTA (10.160)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle incluido en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 1.578.561.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 1.253.843.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 324.718.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes**

Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 324.718.000,00
T O T A L	\$ 324.718.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO TREINTA Y DOS (132)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2023.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 1.548.427.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 1.148.427.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
<i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i>	\$ 400.000.000,00
T O T A L	\$ 400.000.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)** para el ejercicio 2023.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL (\$ 208.123.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CUARENTA Y UNO (41)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2023.

Artículo 24.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL (\$ 1.372.802.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL (\$ 1.282.802.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$95.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 80.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 15.000.000,00
T O T A L	\$ 95.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 5.000.000,00
T O T A L	\$ 5.000.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO NOVENTA (190)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2023.

Artículo 25.- Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 51.144.418.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 51.569.418.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a

financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 425.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Resultado Financiero	\$ 425.000.000,00
T O T A L	\$ 425.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 425.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 425.000.000,00
T O T A L	\$ 425.000.000,00

Artículo 26.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 484.435.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 470.600.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 13.835.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 13.835.000,00
T O T A L	\$ 13.835.000,00

Artículo 27.- Fíjase en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 24.700.997.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario**

para el ejercicio 2023, estimándose en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 24.091.650.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 609.347.000,00)** el cálculo correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 609.347.000,00
T O T A L	\$ 609.347.000,00

Artículo 28.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 3.374.178.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Conectividad Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **ONCE (11)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Conectividad Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio 2023.

Artículo 29.- Fíjase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL (\$ 3.309.075.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la UEB Córdoba - Santa Fe** para el ejercicio 2023, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Capítulo III

Disposiciones Complementarias

Sección I

Cupos Tributarios

Artículo 30.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2023 afectados a las promociones que a continuación se indican:

- a) Ley N° 7232 -Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
Otorgados durante el año 2022 y anteriores	a) Diferimiento	\$ 59.200.000,00
	b) Exención	\$ 20.800.000,00
TOTAL		\$ 80.000.000,00

- b) Ley Nº 10381 -Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
A otorgar durante el año 2023	Diferimiento	\$ 16.000.000,00
TOTAL		\$ 16.000.000,00

- c) Ley Nº 8863 -Creación de Consorcios de Conservación de Suelos- promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley Nº 8863, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
A otorgar durante el año 2023	Exención	\$ 2.400.000,00
TOTAL		\$ 2.400.000,00

- d) Ley Nº 10792 -Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, o la norma que la sustituya, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
A otorgar durante el año 2023	Exención	\$ 22.400.000,00
TOTAL		\$ 22.400.000,00

- e) Establécese un cupo para el ejercicio 2023 de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES (\$ 128.000.000,00)** afectado al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- f) Establécese un cupo para el ejercicio 2023 de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES (\$ 192.000.000,00)** afectado al fomento del uso del biocombustible y la promoción de una política de desarrollo sustentable para favorecer el cuidado del medio ambiente.

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Sección II

Operaciones de Financiamiento

Artículo 31.- Fíjase en un valor nominal en circulación de **PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000,00)** o su equivalente en moneda extranjera el monto a emitir en Letras de Tesorería de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley N° 9086 o en la Ley N° 10835, según corresponda.

Artículo 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Igual procedimiento puede aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público pueden celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 33.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 34.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.*

Artículo 35.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 36.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de amortizaciones e intereses de deuda, en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos en la presente Ley dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1.- del artículo 31 de la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial- o su equivalente de la Ley N° 10835 -de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia.*

Artículo 37.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno y Seguridad, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley N° 8663, con el objeto de*

subsanan deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que le corresponda percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos pueden ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el municipio o comuna solicitante debe contar con autorización expresa de su concejo deliberante o de su comisión vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

Sección III

Recursos con Afectación Específica

Artículo 38.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a incorporar al presupuesto general los remanentes de recursos afectados, exceptuándose lo previsto en el punto 1.- del artículo 31 de la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-.o su equivalente de la Ley N° 10835 -de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia. La incorporación de los créditos necesarios se puede realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2022.*

Asimismo, facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del Tesoro Provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del ejercicio financiero.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la cuenta especial “Tasa de Justicia” Ley N° 8002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Artículo 39.- *Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y Contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:** *por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.*
- b) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- c) **Ministerio de Obras Públicas:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- d) **Ministerio de Servicios Públicos:**
 - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos:** *por tasas por servicios especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.*
- e) **Ministerio de Coordinación:**
 - 1) **Secretaría de Ambiente:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- f) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
- g) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería:**
 - 1) **Secretaría de Industria:** *por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondiente a la Ley Impositiva vigente.*
 - 2) **Dirección General de Defensa del Consumidor:** *por multas.*
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** *por tasas y precios por servicios diversos.*
 - 4) *Por tasas y precios por servicios diversos.*
- h) **Ministerio de Trabajo:** *por tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.*
- i) **Ministerio de Salud:** *por tasas por servicios diversos.*
- j) **Ministerio de Gobierno y Seguridad:**
 - 1) **Policía de la Provincia:** *por lo producido por la Ley Nº 7386 y sus modificatorias.*
 - 2) **Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada:** *por tasas por servicios diversos.*

- 3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.
- k) **Ministerio de Finanzas:**
- 1) **Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:** por tasas por servicios prestados, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:** por tasas por servicios prestados y multas impuestas en el marco de la Ley N° 8652.

En el marco de la Ley Nacional N° 26075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL (\$ 9.210.029.000,00)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas.

Destínase el monto de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 5.962.058.000,00)** al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 -Creación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FoDeMEEP)-.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen, a incrementar el monto establecido y por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, debe estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 40.- Fíjase en el Cero coma Cuarenta y Dos por Ciento (0,42%) el porcentaje de recurso afectado de la “Contribución Especial para

la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA)”, con destino al Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 20 de la Ley N° 10679 y sus modificatorias.

Artículo 41.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
125	250	20010400	118.006.000	125	258	25010100	118.006.000
170	708	20010100	85.046.414.000	150	500	25010100	149.231.000
					504	25010100	38.644.417.000
					506	25010100	18.020.055.000
					511	25010100	3.824.631.000
					528	25010100	24.408.080.000
175	750	20010400	64.821.000	175	772	25010100	64.821.000
300	920	20010400	4.300.000.000	300	923	25010100	4.300.000.000
TOTAL			89.529.241.000	TOTAL			89.529.241.000

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
105	519	20010400	3.578.721.000	105	643	25010100	7.146.073.000
	524		3.567.352.000				
150	504	20010400	590.000	175	755	25010100	590.000
175	755	20010400	1.540.510.000		758	25010100	1.384.156.000
					761		156.354.000
TOTAL			8.687.173.000	TOTAL			8.687.173.000

El Poder Ejecutivo Provincial, o la autoridad a la que éste delegue sus atribuciones en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086 o por la Ley N° 10835 -según corresponda-, puede adecuar los importes consignados precedentemente.

Sección IV **Régimen de Contrataciones**

Artículo 42.- Fíjase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** en **PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2023 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Artículo 43.- Equipáranse las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección

Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 10155.

Artículo 44.- *Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la Red Secundaria dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la Red Terciaria como para la Secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.*

Artículo 45.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para ingresos, fuentes financieras, egresos y aplicaciones financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, puede realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Servicios Públicos.*

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para dicha empresa.

Artículo 46.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y*

conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 47.- *El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI. Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, pueden ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.*

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por dicha Agencia, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde esa Agencia en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia, o transferir las mismas a la jurisdicción ministerial que corresponda.

Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos pueden ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

Sección V

Otras Disposiciones

Artículo 48.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones que se establezcan en el marco de la Ley Nacional*

Nº 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y sus modificaciones.

Artículo 49.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el **CINCO POR CIENTO (5%)** de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 50.- Autorízase al Ministerio de Finanzas a incorporar al presupuesto general los saldos de las disponibilidades netas de obligaciones, exceptuándose lo previsto en el punto 1.- del artículo 31 de la Ley Nº 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial- o su equivalente de la Ley Nº 10835 -de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia. La incorporación de los créditos necesarios se podrá realizar una vez determinados los saldos reales al cierre del Ejercicio Financiero 2022.

Artículo 51.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 52.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implica el reconocimiento automático del aporte estatal, el que está condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento,

así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 53.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas debe -a instancias del Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme con la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procede la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 54.- *Aféctense, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los*

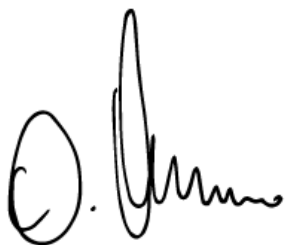
efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- b) La suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO (\$ 1.934.074,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.

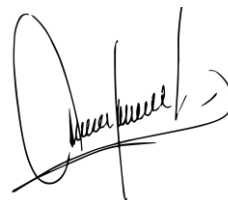
Artículo 55.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial -o a la autoridad en quien delegue esa competencia- a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes legislativos transferidos a su órbita que adquieran el derecho a la promoción, con el fin de cumplimentar el requisito de cargo vacante establecido en el artículo 83 de la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-.

Artículo 56.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



FERNÁNDEZ NADIA VANESA
PRESIDENTA PROVISORIA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA